

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA**

AUTO No. 0000000

FECHA: 2011

**POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA PARA CUPO DE
APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE LOBO POLLERO Y BOA CONSTRICTOR**

El Director de la Corporación Autónoma Regional de La Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR Bajo Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N°00181 del 17 de marzo del 2011, teniendo en cuenta Ley 99 de 1993, modificada por el Decreto Ley 141 de 2011, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante memoriales radicado bajo los N° 003559 del 28 de marzo de 2011 y N° 003560 del 28 de marzo de 2011, suscritos por la señora KAREN ROMERO M., Asistente de Gerencia del ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA., se solicita se practique visita de inspección técnica en las instalaciones del Zoocriadero en mención, ubicadas en el municipio de Soledad-Atlántico, con el fin de establecer el cupo de aprovechamiento de las especies Lobo Pollero (*Tupinambis* sp) para las producciones de 2010 y 2011 y Boa (boa constrictor) para las producciones de los años 2010 y 2011.

Que la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática, establece en el artículo 21: "La cantidad de especímenes a aprovechar, estará sujeta tanto a la potencialidad de la especie que se cría, como al tipo de zoocriadero que se mantenga.

Que el artículo 5 ibídem señala *"El registro, control y supervisión de los zoocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo a la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción."*

Que mediante la Resolución N° 0611 de mayo de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la obligación para las Corporaciones Autónomas regionales de expedir los cupos de aprovechamiento.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 14 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"*.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA. con NIT N° 800.113.741-7, representada legalmente por FRANCISCO MOGOLLON, para la práctica de visita de inspección técnica con la finalidad

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA**

AUTO No.

FECHA:

POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA PARA CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE LOBO POLLERO Y BOA CONSTRICTOR de establecer el cupo de aprovechamiento de las especies Lobo Pollero (*Tupinambis sp*) y Boa (boa constrictor) para las producciones de los años 2010 y 2011.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud.

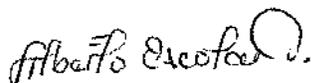
TERCERO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.A.R. – BAJO MAGDALENA.

PARAGRAFO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP:0509-005

Proyecto: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario

Y. Bo: Laura Ajure, Coordinador de Instrumentos Regulatorios Ambientales

